

## Servicio de Personal

### ANUNCIO

#### 12.599

El Sr. Concejal de Gobierno del Área de Empleo y Recursos Humanos, ha dictado la siguiente,

“Resolución número 015500/2008, de fecha veintisiete de junio, del Ilmo. Sr. Concejal del Área de Gobierno Empleo y Recursos Humanos, por la que se aprueban las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público de este Ayuntamiento.

Visto el expediente relativo a las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público de este Ayuntamiento, y a efectos de aprobar las mismas sin perjuicio de que deban aprobarse las bases específicas de cada uno de ellos, para la provisión de las plazas por funcionario de carrera, se acreditan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Informe del Servicio de Personal de fecha 27 de junio de 2008, en sentido favorable a la aprobación de las Bases Comunes.

II. Disposiciones legales y reglamentarias de aplicación: Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa sobre función pública que se encuentre en vigor. Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del gobierno Local y normativa sobre Régimen Local que se encuentre en vigor. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

III. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las presentes Bases han sido tratadas con los sindicatos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la Mesa General de Negociación de fecha 03/06/08.

IV. Los artículos 89, 90 y 91 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas de Modernización del Gobierno Local,

establecen las competencias del Municipio en materia de Personal a su servicio.

V. El artículo 127,1. h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar las bases de las convocatorias de selección del personal.

VI. La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión de fecha 20 de junio de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “PUNTO TERCERO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y EN LAS DELEGADAS. Primero. Delegar en los titulares de Áreas de Gobierno y de las Delegadas, en el marco de sus respectivas áreas, las funciones que el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local otorga a la Junta de Gobierno en las siguientes materias:...7. La gestión del Personal, residenciando su ejercicio efectivo en el titular del Área de Gobierno competente en materia de Personal.

En su virtud, el Ilmo. Sr. Concejal del Área de Gobierno de Empleo y Recursos Humanos,

#### RESUELVE

ÚNICO: Aprobar las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que deban aprobarse las bases específicas de cada uno de ellos, para la provisión de las plazas por funcionario de carrera, siendo éstas las siguientes:

#### BASES COMUNES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Las presentes Bases sirven para homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir

con carácter general en todos los procedimientos de selección.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público, supone una modificación del marco normativo en aspectos tales como el acceso al empleo público, el establecimiento de principios rectores para los procesos selectivos, la participación en éstos de nacionales de la Unión Europea así como de otros Estados, la integración de personas con discapacidad, así como las características de los órganos de selección.

Todos estos extremos, hacen necesaria la adaptación de la legislación aplicable. En consecuencia, se dicta la presente Bases que incluye las normas comunes, que habrán de aplicarse al conjunto de procesos selectivos para el acceso a Cuerpos y Escalas que figuran en esta Administración Local, sin perjuicio de que deban publicarse las bases específicas de cada uno de ellos, en los Boletines que corresponda.

Primero. Objeto. El objeto de las presentes Bases es el establecimiento de las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Local de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria.

Segundo. Normativa aplicable. Las pruebas selectivas se realizarán de conformidad con la legislación vigente en materia de ingreso en la Función Pública siguiente: Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del gobierno Local. R. D. 896/91, de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local. R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Ley 2/1.987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Previsión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles

de la Administración General del Estado, modificado por el R.D.255/2006, de 3 de marzo. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas (BOE número 4, de 4 de enero de 1.985). Decreto 130/1990, de 29 de junio, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las establecidas por R.D. 456/1986, de 10 de febrero, modificado por R.D. 213/2003, de 21 de febrero, por el que se fija las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración del Estado.

Tercero. Principio de igualdad de trato. Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Cuarto. Descripción de las plazas. La descripción de las plazas se realizará en las bases específicas de cada proceso selectivo.

Quinto. Procesos selectivos. Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público y constarán, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifiquen en el Anexo I de cada convocatoria. Cuando el procedimiento sea el concurso- Oposición la fase de concurso se regulará en las Bases Específicas.

Sexto. Programas. Los programas que regirán las pruebas selectivas se detallarán en el Anexo correspondiente de cada convocatoria.

Séptimo. Calendario. En las bases específicas se establecerá el calendario conforme al cual deberán desarrollarse los procesos selectivos. En todo caso, deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años desde la aprobación de la oferta de empleo público que corresponda.

Octavo. Nombramiento de funcionarios de carrera. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los

requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera mediante Resolución del órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Noveno. Requisitos de los candidatos. Quienes aspiren a ingresar en los Cuerpos y Escalas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

#### 1. Nacionalidad.

##### 1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en los apartados c) y d), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

#### 3. Edad:

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

6. Requisitos generales y específicos para aspirantes al Cuerpo de la Policía Local: Las convocatorias de las plazas del Cuerpo de la Policía local se registrarán por lo establecido en la legislación específica de aplicación que a continuación se indica y en lo no dispuesto en la misma, supletoriamente en lo establecido en las presentes Bases: Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Ley 9/2007, de 13 de abril del Sistema Canaria de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Decreto 75/2003 de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias. Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias. Orden de

24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Décimo. Acceso de las personas con discapacidad.

1. Las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al 5 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará la distribución de la reserva de plazas dando preferencia a las vacantes en Cuerpos y Escalas cuyas funciones resulten compatibles con la existencia de una minusvalía. Dicho cupo quedará recogido, cuando corresponda, en las convocatorias específicas.

2. La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias.

3. Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Las solicitudes deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

4. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general (libre o promoción interna), este, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

5. Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desierta en los procesos selectivos de acceso libre en el caso de que queden desiertas por no haber interesados o porque los mismos no superen

el proceso selectivo, se acumularán al turno ordinario de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 1 de la Ley 7/2007, 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, aumentándose en este caso en la cantidad correspondiente la reserva de plazas para este turno en la Oferta de Empleo Público del año siguiente, hasta un límite máximo del 10 por ciento. En los procesos de promoción interna las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno general.

Undécimo. Funcionarios españoles de Organismos Internacionales. Los funcionarios españoles de Organismos Internacionales podrán acceder al empleo público siempre que posean la titulación requerida y superen los correspondientes procesos selectivos.

La exención de la realización de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen deberá solicitarse con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el Cuerpo o Escala y acompañará acreditación de las convocatorias, programas y pruebas superadas, así como certificación expedida por el Organismo internacional correspondiente de haber superado aquellas. El Tribunal encargado de la calificación de las pruebas decidirá a la vista de la documentación presentada la exención si considerase que el temario de las pruebas superadas es equivalente al que se exige en un 75 % o superior. En caso contrario no se acordará la exención.

Duodécimo. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como el ejemplar correspondiente del impreso de Autoliquidación, la cual será facilitada gratuitamente por la Oficina de Información y de Atención al Ciudadano, sita en la c/ León y Castillo, 270 de esta Ciudad.

Asimismo se podrá utilizar la solicitud, según modelo indicado en Anexo de la base específica correspondiente.

2. Las solicitudes se presentarán, así como la documentación adicional, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros de las

Concejalías de Distritos. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en:

- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, o en los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

- En las oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. El plazo para su presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en los procesos de acceso libre y desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los procesos de promoción interna.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que se indiquen en la base específica correspondiente y se unirá los documentos exigidos en la misma.

5. Cada convocatoria especificará el importe y el pago de la tasa por derechos de examen. El importe de los derechos de examen se ingresará en la cuenta corriente de este Ayuntamiento número 2052 8000 77 3501183405, de la Caja de Canarias y en la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: “Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Pruebas Selectivas de (indicar la categoría de que se trate), Calle León y Castillo, 270, C.P. 35005. Las Palmas de Gran Canaria”.

En el supuesto de transferencia, el importe de la tasa se hará efectivo a través de cualquier sucursal de la Caja de Canarias, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas correspondientes.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita del solicitante.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse

en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### Decimotercero. Admisión de aspirantes.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

2. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas, se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

3. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

#### Decimocuarto. Tribunal.

Será designado por el Órgano convocante en el marco de cada convocatoria.

1. El Tribunal calificador de cada proceso selectivo figurará como Anexo de la respectiva convocatoria.

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

4. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará por la normativa específica de aplicación y en su defecto en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes.

5. Los Órganos de Selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios

pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de los mismos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos al amparo de lo establecido en el artículo 29 de dicha Ley. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede del Tribunal se determinará en cada convocatoria.

8. Los Tribunales tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

9. No podrán formar parte de los Órganos de Selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección el personal laboral.

10. La pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

11. Los Órganos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Decimoquinto. Desarrollo del proceso selectivo.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución, que

apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, a que se refiere la norma séptima anterior.

1. El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que quedará recogido en las bases específicas de cada convocatoria.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

5. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia del interesado.

6. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de su celebración y en la sede del Tribunal, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido

para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Decimosexto. Acceso por promoción interna.

1. Certificado de servicios: en las convocatorias de acceso por promoción interna, los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de las listas de aprobados de la fase de oposición, para presentar una certificación expedida por los servicios de personal de los Ministerios u Organismos donde presten o, en su caso, hayan prestado sus servicios, en la que consten los méritos a valorar en la fase de concurso, según modelo que figurará como Anexo V de la correspondiente convocatoria específica. La no presentación de la certificación en el plazo señalado supondrá la no valoración al aspirante de la fase de concurso.

2. Publicación de la valoración de méritos: El Tribunal calificador publicará en el lugar o lugares de la celebración de la fase de oposición y en la sede del Tribunal, la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

Decimoséptimo. Superación del proceso selectivo.

1. Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

2. Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de veinte días naturales, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

4. La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2204, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

5. Los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, quedarán reservados a los aspirantes de nacionalidad española.

Decimoctavo. Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de de la Provincia, debiendo constar dicha publicación en los Anuncios de las Convocatorias de Selección.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional octava, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de junio de dos mil ocho.”

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de julio de dos mil ocho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, Felipe Mba Ebebele,

12.841

**Área de Gobierno  
de Ordenación del Territorio, Vivienda  
y Desarrollo Sostenible**

**Servicio de Actividades  
Comerciales e Industriales**

**ANUNCIO**

**12.600**

El Director General de Ejecución Urbanística del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Comunica a los responsables de la entidad “Navitosa, S.A.”, cuyo último domicilio conocido es Torres Quevedo, 17, que en este Servicio de Actividades Comerciales e Industriales, con fecha 26/06/2008, se ha acordado la resolución que a continuación se transcribe:

“El Director General de Ejecución Urbanística, en el expediente arriba referenciado, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN número 14.394/2008, de 26 de junio, del Director General de Ejecución Urbanística, por la que se acuerda caducar la licencia de apertura y funcionamiento, número 1557

Visto el expediente número IND/64/1973, relativo a la licencia de apertura y funcionamiento para la actividad de Sala de Fiestas, en la calle Torres Quevedo, 17 , en el que se acreditan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. La licencia de apertura, número 1557, otorgada a la entidad “Navitosa, S.A.”, para la actividad de Sala de Fiestas, en la calle Torres Quevedo, 17.

II. El informe de fecha 07/03/2008 emitido por la Jefatura de Policía Local, en el que se pone de manifiesto que la actividad se encuentra cerrada desde hace varios años.

III. El Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 02/06/2008, mediante el cual se practica el Trámite de Audiencia al interesado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IV. Transcurrido el plazo, sin que se formulen alegaciones sobre el trámite anterior, procede la caducidad de la licencia de apertura número 1557.

V. Considerando el artículo 127.1, en relación con el 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

VI. En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por Decreto 24.314/2007, de 24 de septiembre, de la Alcaldía-Presidencia, publicado en el BOP número 131, de 10 de octubre de 2007, este Director General,